



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230037000
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Apoderado: MARIELA GUTIERREZ PEREZ
Email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com
Demandado: ANDRES FELIPE SARRIA PANIAGUA
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, junio 16 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Revisada como ha sido la anterior demanda Ejecutiva, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento con efectos de inadmisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que de su respectivo análisis, se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que la presente acción hace acopio de la cláusula aceleratoria, que le permite al acreedor exigir la totalidad de la obligación en mora, antes del vencimiento del plazo pactado, es necesario que efectúe las siguientes precisiones: **(i)** determine de manera independiente una a una las cuotas vencidas del saldo de los capitales, de las cuotas que no fueron canceladas por la parte ejecutada, indicando la fecha en que debieron pagarse; **(ii)** aclarar los saldos insolutos de cada capital a partir de la presentación de la demanda; **(iii)** indicar las cuotas, señalando de manera concreta y detallada, mes a mes, la fecha de los intereses de plazo pretendidos desde y hasta que fecha se cobran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda EJECUTIVA, por lo arriba ilustrado.

2.- CONCEDASE el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** con T.P. No. 53.451 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el memorial poder que obra a folios.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria